



CIR

Asunto: *Tramitación por TRAZA de autorizaciones e informes vinculantes para la autorización de eventos deportivos*

Escrito Directriz SGGMT 05/20

1. INTRODUCCIÓN Y FINALIDAD

La Ley de Seguridad Vial (LSV en adelante) y el Reglamento General de Circulación (RGC en adelante) disponen que el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico (DGT en adelante) será competente para, según sea el caso, autorizar eventos deportivos que utilicen total o parcialmente carreteras estatales o travesías e informar los que utilicen vías de uso público donde la Administración General del Estado tenga atribuida la ordenación, gestión, control y vigilancia del tráfico.

Por otro lado, la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (AAPP en adelante), establece el derecho y también la obligación de determinadas personas a relacionarse electrónicamente con las AAPP para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, así como la obligación de uso por parte de los interesados, de los modelos específicos de presentación de solicitudes que establezcan las Administraciones para determinados procedimientos.

La DGT desarrolla dos tipos de trámites relacionados con los eventos deportivos:

- Autorización del evento deportivo, trámite que lleva a cabo cuando el itinerario de este discurre por más de una comunidad autónoma (CCAA en adelante).
- Informe vinculante para su autorización si el itinerario del mismo no supera el territorio de una CCAA.

En todo caso, la DGT deberá establecer para todo evento deportivo, ya sea en la autorización o en el informe vinculante, los servicios de vigilancia necesarios para garantizar durante su desarrollo, la seguridad de los participantes del mismo y del resto de usuarios de la vía.

La DGT necesita tener una información adecuada de todos los tramos de carreteras y vías por donde discurrirá el evento, para establecer correctamente los servicios de vigilancia, determinando los puntos de interés donde habrá personal, habilitado como auxiliar, y demás recursos para impedir el acceso del resto de usuarios, ajenos al evento, a los espacios del itinerario cerrados al tráfico.

Así pues, para un buen desarrollo del evento deportivo, es necesario que exista una coordinación de las distintas jefaturas provinciales (JPT en adelante) y subsectores de la agrupación de tráfico de la guardia civil (ATGC en adelante) con el organizador, coordinación

que se inicia ya en el proceso de autorización y elaboración del informe vinculante del evento.

No debemos entender que solo existe relación entre el organizador del evento deportivo y la DGT para la autorización que emita este organismo, sino también durante el procedimiento de elaboración del informe vinculante para determinar los puntos de interés y recursos de vigilancia y control asociados a cada punto.

Por tanto, dado que existe esa relación de coordinación entre organizadores de eventos y la DGT, esta deberá tener lugar a través de medios electrónicos cuando el organizador sea alguna de las personas obligadas a ello, según lo dispuesto por la citada ley 39/2015.

La DGT, con el fin de dar cumplimiento a este precepto de esta ley ha desarrollado el módulo de eventos deportivos dentro de la aplicación informática TRAZA para llevar a cabo la gestión electrónica de todos los trámites relacionados con la autorización o informe de eventos deportivos en vía pública.

En el caso de los trámites para la autorización o informe vinculante de un evento deportivo, la DGT ha establecido unos modelos específicos para que el organizador le proporcione la información de la memoria de seguridad vial e itinerario con sus puntos de interés. Dichos modelos específicos se obtienen a partir de la aplicación TRAZA que, además, permite cumplir esa obligación de relacionarse electrónicamente con las jefaturas.

Debido a todo lo anteriormente dicho y conforme a lo establecido en los artículos 14 y 66 de la citada ley 39/2015, de 1 de octubre que obligan a determinadas personas al uso de medios telemáticos para relacionarse con la Administración y de los modelos específicos que esta disponga para determinados procedimientos, los organizadores de eventos deportivos deberán proporcionar a la DGT y JPT dependientes del mismo la información, tanto para la autorización de este evento, como para el informe vinculante, a través de la aplicación informática TRAZA.

Este escrito directriz tiene como finalidad establecer el procedimiento a seguir para la tramitación electrónica mediante el módulo de eventos deportivos de la aplicación TRAZA de las solicitudes de autorización o informe vinculante para los eventos deportivos en vía pública.

2. USO DE TRAZA

2.1 REQUISITOS DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS

El uso de la aplicación TRAZA será obligatorio para todo evento deportivo al que, según lo establecido en el punto 4 de este escrito directriz, se le exija autorización o informe vinculante de la DGT y su celebración tenga lugar a partir del 16 de marzo de 2020.

2.2 REQUISITOS DE LOS INTERESADOS

Los organizadores y sus representantes ante la Administración deberán introducir los datos de su evento en la aplicación TRAZA para relacionarse electrónicamente con la DGT cuando se trate de:

- a. Personas jurídicas.
- b. Entidades sin personalidad jurídica.
- c. Representantes de algún organizador obligado, según los puntos anteriores, a relacionarse electrónicamente con la DGT.

2.3 REQUISITOS DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Por parte de la Administración, usará obligatoriamente la aplicación TRAZA para relacionarse electrónicamente con los organizadores de eventos deportivos¹:

- El personal de la DGT tanto de los servicios centrales como de las JPT para tramitar la autorización o informe para su autorización.
- Agentes de la ATGC para establecer las prescripciones particulares, así como los puntos de interés y los servicios de vigilancia y seguridad asociados a cada uno de estos puntos.

2.4 EXENCIONES AL USO DE TRAZA

Estarán exentos de su tramitación por TRAZA, los eventos deportivos cuyo recorrido discorra íntegramente por la Comunidad Foral de Navarra, siempre que su vigilancia y control corresponda a la Policía Foral.

3. UNIDADES IMPLICADAS

3.1 ORGANIZACIÓN DEL EVENTO

- **El organizador del evento deportivo**, que será el solicitante de la autorización del evento y, a efectos de la Administración, el responsable del cumplimiento con los servicios de vigilancia que le hayan sido atribuidos para control y orden del evento, así como del

¹ Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

cumplimiento de las demás prescripciones establecidas en la autorización del evento o informe vinculante de la DGT.

- **El representante del organizador.** El organizador del evento deportivo podrá presentar la solicitud de autorización directamente o a través de un representante que haya sido expresamente habilitado por el organizador para actuar en su nombre ante la Administración.

No obstante, aunque el contacto directo con la administración lo mantenga el representante, el organizador nunca perderá la condición de solicitante de la autorización.

- Las **federaciones deportivas** podrán actuar como organizadores de un evento y, además, como parte interesada, estarán habilitados para actuar como representantes de otros organizadores cuando se trate de eventos deportivos federados.

Por otro lado, aunque una federación deportiva no esté representando a un organizador en la solicitud de un evento, dicha federación tendrá acceso a los expedientes de los eventos deportivos cuando el organizador la haya consignado expresamente como federación asociada en la memoria del evento deportivo.

Todo evento federado habrá de tener, al menos, una federación asociada, pudiendo asociarse más de una.

3.2 TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

- La **Subdirección General de Gestión de la Movilidad y Tecnología** (SGGMT en adelante) será la responsable de la tramitación de los eventos que discurran por más de una CCAA.
- Las **JPT correspondientes a las provincias por donde discurra el itinerario o JPT paso** serán las encargadas de emitir el informe vinculante para eventos que discurran íntegramente por una CCAA e informar a la SGGMT para la autorización que deba expedir esta unidad.
- Los **Sectores y Subsectores de la ATGC** correspondientes a las provincias por donde discurra el itinerario, que informarán a la JPT de su provincia sobre los servicios de vigilancia y las condiciones de seguridad que estimen más oportunas.

Los Subsectores de la ATGC podrán, a su vez, consultar a los destacamentos de su territorio para que estos revisen el itinerario y los puntos de interés del mismo y, en su caso, añadan o hagan las oportunas correcciones de los establecidos por el organizador.

- Tanto para la autorización como para la elaboración del/de los informe/s vinculante/s de un mismo evento deportivo, habrá una **unidad DGT coordinadora de trámite** que, a efectos de la aplicación, constará como unidad de tramitación y será la encargada de:
 - iniciar la tramitación del expediente en cuestión.

- comunicar al interesado las subsanaciones o incidencias que surjan durante la tramitación del expediente tanto en su provincia como en cualquiera del resto de las provincias de paso.
- revisar la coherencia entre los servicios de vigilancia y demás condiciones establecidos por las distintas JPT y unidades de la ATGC correspondientes a las provincias de paso.
- en el caso de informe vinculante, envío de un único informe de evento a la entidad que deba autorizar, en el que se incluirán las prescripciones particulares establecidas por cada una de las JPT de todas las provincias del recorrido.

Las unidades coordinadoras de evento serán:

- Si se trata de un evento a autorizar por DGT, la SGGMT.
- Si se trata de emitir informe vinculante, la JPT del lugar de celebración del evento o, cuando haya más de una provincia, la correspondiente al lugar donde se inicia el evento. Si hubiera más de una etapa con distintas provincias de inicio, será la JPT que corresponda al lugar donde se inicia la primera etapa.

4. REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN O INFORME VINCULANTE

4.1 RELATIVOS A ITINERARIO

Se exigirá autorización o informe vinculante emitido por la DGT a todo evento deportivo que incluya en su itinerario algún tramo de vía con las siguientes características:

- Tramos de carreteras situados fuera de poblado, para circulación lineal o cruce, de carreteras que cumplan la definición dada para las mismas por el artículo 2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, así como travesías.

Según el mencionado artículo, se entiende por carretera a aquella vía de dominio y uso público proyectada, construida y señalizada fundamentalmente para la circulación de vehículos automóviles. De esta definición se excluyen:

- Los caminos de servicio, entendiéndose por tales las vías construidas para facilitar el acceso a las propiedades colindantes o, en general, como elementos auxiliares o complementarios de las actividades específicas de los titulares de dichas propiedades.
- Las vías forestales y las vías pecuarias clasificadas como tales por su legislación específica.

- Los viales y caminos de competencia estatal que forman parte del Viario Anexo a la Red de Carreteras del Estado.
- Tramos de carreteras de circunvalación o variantes de población, entendiendo por:
 - Carretera de circunvalación a aquellas que rodean total o parcialmente una población, enlazando con las que afluyen a ella.
 - Variante de población a la obra que afecta al trazado de una carretera y con la que se evita o sustituye el tránsito por un lugar poblado.
- Travesías de poblaciones que carezcan de policía local o, disponiendo de esta, no exista variante de población para evitarla.
- Vías que no cumplen o están excluidas de la definición de carreteras dadas por la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, así como vías y caminos vecinales siempre que estén específicamente pavimentadas y señalizadas para la circulación de vehículos automóviles, situadas fuera de poblado, siempre que puedan ser de uso público por un colectivo indeterminado de usuarios.

No se exigirá la autorización de la DGT o el informe vinculante de las JPT establecido por la LSV para su autorización, a los eventos deportivos en los que en su itinerario solo incluya tramos de alguno de los siguientes tipos de vía, sin ningún cruce a nivel con alguno de los tipos de vías anteriormente considerados:

- Vías urbanas que formen parte de la red interior de comunicaciones de una población y travesías que hayan sido sustituidas por una variante de población.
- Caminos de servicio y demás vías de carácter vecinal, agrícola o forestal que no estén específicamente pavimentadas y señalizadas para el uso de vehículos automóviles, salvo lo establecido en los apartados siguientes sobre el tipo de evento.
- Vías y caminos de uso agrícola, forestal o para cualquier otro uso empresarial que, aun estando específicamente pavimentadas y señalizadas, no sean de uso público, sino que esté reservado a usuarios autorizados, salvo lo establecido en los apartados siguientes sobre el tipo de evento.
- Vías o sendas ciclistas físicamente segregadas de la calzada o arcén de alguna de los tipos de vías para los que sí se requiere autorización o informe vinculante de la DGT.

4.2 RELATIVOS AL DESARROLLO DEL EVENTO DEPORTIVO

Se exigirá autorización o informe vinculante emitido por la DGT cuando, según el reglamento y normas deportivas que rijan el evento, se pueda ver alterada la fluidez y seguridad de alguno de los tipos de carreteras, travesías o vías de uso público específicamente pavimentadas y señalizadas para circulación de vehículos automóviles.

A estos efectos, se considerará alterada la fluidez y seguridad de dichas vías cuando los participantes durante el desarrollo del evento ocupen la calzada y/o arcén de las mismas de alguna de las siguientes formas:

- Cruce o circulación lineal agrupada, formando una cápsula de seguridad de uso exclusivo, cerrada a usuarios ajenos al evento, exista o no competición cuando lo hagan.
- Circulación lineal por carriles destinados al sentido contrario, exista o no competición cuando lo hagan.
- Desplazamiento individual cronometrado que vaya a ser tenido en cuenta para establecer una clasificación de ganadores, otorgando algún tipo de reconocimiento.

4.3 RELATIVOS AL TIPO DE EVENTO

No se requerirá autorización o informe vinculante para su autorización a aquellos eventos deportivos competitivos en los que se cumpla lo siguiente:

- La competición tenga lugar exclusivamente en vías no específicamente pavimentadas, ni señalizadas para la circulación de vehículos a motor o, que estándolo, no sean de uso público, siempre que no se trate con vehículos automóviles a motor compitiendo.
- Los participantes usen vías pavimentadas y señalizadas específicamente para la circulación de vehículos a motor como lugar de paso, sin que se dé ninguno de los requisitos establecidos en el apartado 4.2, relativos al desarrollo del evento.
- Circulen o crucen por dichas vías pavimentadas de forma neutralizada, sin que se cronometre la duración del desplazamiento por las mismas, respetando normas y señales de tráfico y comportándose como un usuario más de la vía.

En el caso de pruebas deportivas en las que existan vehículos automóviles compitiendo, se exigirá siempre autorización o informe vinculante de la DGT para su autorización, salvo que su desarrollo tenga lugar exclusivamente en vías urbanas que formen parte de la red interior de comunicaciones de una población y travesías que hayan sido sustituidas por una variante de población.

5. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

El procedimiento administrativo para los trámites relacionados con los eventos deportivos que lleve a cabo la DGT seguirá los siguientes pasos:

- 1º. Solicitud de la autorización al órgano competente para ello
- 2º. Inicio de tramitación por la unidad coordinadora de la DGT
- 3º. Solicitud de informes por las JPT de paso
- 4º. Determinación de los servicios de vigilancia y seguridad para regulación de tráfico en cada punto de interés
- 5º. Gestión de las incidencias
- 6º. Autorización o informe vinculante favorable para autorización
- 7º. Denegación de autorización o informe vinculante desfavorable para autorización
- 8º. Notificación de la resolución o informe vinculante
- 9º. Gestión de tráfico de evento tras su autorización o emisión de informe favorable

A continuación se describen las normas y acciones a seguir en cada uno de los pasos por cada una de las unidades establecidas en el apartado 3 de este Escrito Directriz como implicadas.

El procedimiento exacto conforme al cual se ejecutará cada una de dichas acciones estará descrito en los manuales de procedimiento para la introducción de datos y tramitación de cuya elaboración, actualización y publicación se encargará la SGGMT.

5.1 SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN AL ÓRGANO COMPETENTE

5.1.1 Introducción de la información en TRAZA

El organizador del evento deberá rellenar los formularios de TRAZA correspondientes a datos generales, memoria, itinerario, personal y seguridad y documentos y observaciones, conforme a lo dispuesto en el manual de procedimiento de introducción de datos y las siguientes normas generales.

La información que el organizador aportará en dichos formularios será la siguiente:

- Identificación del organizador y, en su caso, del representante.

- Datos del contacto para la DGT durante la tramitación y durante el desarrollo del evento.
- Identificación del director ejecutivo y responsable de seguridad que, en todo caso, deberán ser personas físicas.
- Identificación del evento, estableciendo el tipo de actividad, número de edición, etapas y si discurre íntegramente por territorio español o parcialmente por territorio extranjero.
- Si se trata de un evento federado o no y, en su caso, federación o federaciones que la hayan incluido en su calendario.
- Identificación de los tramos de vías que formen parte del itinerario, indicando para cada tramo:
 - Su lugar de inicio y fin con puntos kilométricos si se trata de tramos de carreteras TRAZA.
 - Tiempo de ocupación del tramo por los participantes indicando el momento de paso del primer participante por el lugar de inicio del tramo y el momento de paso del último participante por el punto final de dicho tramo.
 - Tipo y grado de ocupación de la calzada y/o arcén.
 - Si la parte de la calzada y/o arcén ocupada por los participantes está cerrada a usuarios ajenos o no. El cierre del tramo solamente se referirá al espacio ocupado y, por defecto se considerará que el resto de espacio no ocupado estará abierto al tráfico general de usuarios. En el caso de eventos deportivos dinámicos, se considerará que hay cierre del tramo si se forma una cápsula móvil cerrada en la que no puedan entrar usuarios ajenos al evento.
 - Horarios de inicio y final de cierre en caso de que haya ocupación exclusiva. Si es un evento estático, el inicio y final coincidirá con la instalación de los dispositivos estáticos y si es dinámico con los horarios de paso del bandera roja (inicio) y bandera verde (final).

Los tramos de vía serán tramos de carreteras TRAZA o tramos libres. Solamente se podrán identificar como tramos libres aquellos que correspondan a recorridos por el interior de poblaciones y/o vías que no consten en TRAZA.

Cuando se trate de eventos cuya autorización no corresponda a la DGT, será suficiente con identificar correctamente los tramos de vías que según el apartado 4.1 de este Escrito Directriz, se exigirá autorización o informe vinculante emitido por la DGT.

- Puntos de interés en los que la organización contará con personal de protección civil o de la propia organización habilitada como personal auxiliar para realizar servicios de vigilancia y control destinados a evitar que ningún usuario ajeno al evento invada el espacio reservado exclusivamente a los participantes, mientras haya paso de participantes por el mismo.

Además de colocación de personal auxiliar, también se podrán definir como puntos de interés todos aquellos que el organizador quiera destacar por tratarse de lugares en donde se deba extremar la precaución o en los que habrá algún elemento material de señalización y/o balizamiento, servicios de control de desarrollo deportivo del evento, avituallamiento o servicios sanitarios.

En cada punto de interés deberá incluirse la siguiente información:

- Identificación del punto.
- Localización del punto mediante punto kilométrico si es un punto de tramo de carretera TRAZA que siempre deberá estar ubicado en el tramo del itinerario cerrado al resto de usuarios. Si ello implica instalación de algún dispositivo en otras vías de acceso al tramo, esto se hará constar en el apartado observaciones.
- Horario de paso por esa localización del primer y último participante.
- Tipo y cantidad de recursos humanos que serán asignados a esa posición para control de acceso al espacio reservado. Si fuera imposible su cuantificación se hará constar "1".

Un punto de interés podrá consistir en un lugar concreto o agregar más de un lugar dentro de un área concreta delimitada, considerándose en este caso que se trata de un punto de interés agregado. En el manual de procedimiento se establecerán los criterios conforme a los cuales se permitirá dicha agregación de lugares próximos.

- Total de personal y demás recursos destinados por la organización a garantizar un desarrollo adecuado de todo el evento.

Además adjuntará los siguientes documentos en el apartado de documentos y observaciones:

- Declaración responsable donde manifiesta que dispondrá de suficiente personal habilitado como personal auxiliar con la formación y aptitud adecuada para el ejercicio de las tareas de control y orden del evento, bajo las directrices que establezcan los agentes de la autoridad encargados de su vigilancia.

- Certificado de la federación donde se manifieste que se trata de un evento federado, en el caso de eventos federados que no se encuentren en el calendario de deportes de la DGT como autorizado.
- Reglamento con las normas y reglas deportivas conforme a los cuales se desarrollará el evento.

Además, cuando la competencia de autorización corresponda a la DGT, se adjuntará obligatoriamente:

- Los justificantes de la contratación de los seguros de responsabilidad civil y accidentes que hayan sido establecidos como obligatorios por la normativa de desarrollo de espectáculos públicos de las CCAA por donde discurra el itinerario o declaración responsable donde manifestará que garantiza que los participantes del evento dispondrán de dichos seguros.

Por otro lado, también se podrá hacer llegar:

- Croquis del recorrido en el que aporte mapas o planos que mejoren la comprensión del itinerario descrito en los formularios de la aplicación, así como esquemas de maniobras a realizar en cruces, glorietas o demás puntos.

5.1.2 Presentación de la solicitud ante órgano competente

Una vez se haya completado la información y adjuntado la documentación necesaria en la aplicación, según se trate de emisión de informe vinculante o autorización, el organizador del evento deberá presentar la solicitud de autorización ante el órgano responsable de su autorización.

Podrá hacerlo directamente o a través de un representante que actúe en su nombre ante la Administración. En todo caso y a efectos de la Administración, la entidad organizadora del evento constará como solicitante de la autorización y será quien, finalmente, conste como titular de la misma.

Presentación ante la DGT

Si la autorización corresponde a la DGT, la solicitud será presentada telemáticamente a través de la aplicación. Esta presentación requiere el pago y obtención del número correcto

de la tasa I.4 para permisos de carácter temporal, así como disponer de un certificado digital válido.

Presentación ante otras administraciones

Si la autorización corresponde a otro órgano de CCAA o Administración Local, deberá generar y descargarse de la aplicación el formulario correspondiente al impreso de solicitud TRAZA que contiene el número de SIMU en la parte superior. Este formulario se unirá al resto de documentación requerida por este órgano y lo presentará todo a través del medio que éste haya dispuesto para ello.

El trámite de elaboración de informe vinculante para la autorización del evento no requiere el pago de ninguna tasa a la DGT, sin perjuicio de la que exija el órgano competente para su autorización.

5.2 INICIO DE TRAMITACIÓN POR UNIDAD COORDINADORA DE LA DGT

5.2.1 Momento de inicio

El trámite relacionado con eventos deportivos que proceda será iniciado por la unidad coordinadora de acuerdo a lo siguiente:

- La SGGMT, cuando se trate de un trámite de autorización, tan pronto reciba la solicitud telemática a través de la aplicación TRAZA.
- La JPT del lugar de celebración o de inicio del recorrido, si se trata de informe vinculante, cuando reciba la solicitud correspondiente del órgano encargado de autorizar el evento, reutilizando la SIMU rellena por el interesado.

5.2.2 Revisión del expediente

La unidad coordinadora, antes de proceder a la solicitud de informes a las JPT de paso, revisará que los formularios de TRAZA correspondientes a la “memoria” y “documentos y observaciones” estén correctamente rellenos conforme a lo dispuesto en el apartado 5.1.1 y el manual de procedimiento para la introducción de datos en TRAZA.

Además, cuando se trate de informe vinculante, la unidad coordinadora comprobará si el organizador ha introducido correctamente los tramos de carretera de su provincia de modo que, ningún tramo de carretera TRAZA ha sido introducido como tramo libre.

5.3 SOLICITUD DE INFORMES POR LAS JPT DE PASO

Una vez comprobado que todo está correcto, la unidad coordinadora correspondiente asignará la regulación de tráfico que proceda a cada etapa y hará las peticiones de informe a todas las JPT de las provincias por donde discurra el itinerario y, si la unidad coordinadora es una JPT, a su Sector/Subsector de la ATGC.

Las JPT de paso que reciban una solicitud de informe por parte de la unidad coordinadora deberán comprobar, para su provincia, si el organizador ha introducido correctamente todos los tramos de carretera TRAZA y ninguno de ellos lo ha sido como tramo libre.

Una vez comprobado que todo el recorrido está correcto, solicitarán informe a los subsectores de la ATGC de su provincia.

Además de los subsectores, también pedirán informe cuando se trate de autorización por la DGT a:

- Los titulares de carreteras por donde discurra el itinerario que correspondan a su provincia.

- Los ayuntamientos de las localidades de paso siempre que se incluyan vías urbanas, travesías sin variantes o, si dicho ayuntamiento dispone de policía local, también se le pedirá informe si incluye variantes de población o carreteras de circunvalación.
- Las consejerías de medio ambiente o departamentos similares cuando se incluyan vías o caminos que atraviesen parques naturales, forestales o cualquier otro terreno cuya gestión sea de su competencia.

5.4 DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA REGULACIÓN DE TRÁFICO EN CADA PUNTO DE INTERÉS

Cada sector o, en su caso subsector, a petición de su JPT, deberá establecer las prescripciones generales y particulares a cumplir por los organizadores y participantes del evento que estime oportunas para garantizar la seguridad de las vías afectadas por el evento, así como los servicios de vigilancia para todo el evento y puntos de interés concretos en los que deberá disponerse personal y demás recursos que garanticen la no invasión del espacio cerrado al tráfico para uso exclusivo de los participantes.

Para ello cada sector/subsector deberá emitir un informe que estará dividido en dos partes:

- Una con las prescripciones generales y particulares a aplicar a las vías que formen parte del itinerario y resto de vías que se puedan ver afectadas.
- Otra en la que establezca los puntos de interés de cada tramo de carretera, con el personal dispuesto por la organización y los agentes de la autoridad que serán asignados para garantizar un cierre correcto del espacio a ocupar por los participantes.

Los sectores/subsectores podrán solicitar a sus destacamentos la revisión del expediente para la elaboración del informe con los documentos que lo componen.

5.4.1 Contenido del documento de puntos de interés

El documento de puntos de interés consistirá en la relación de lugares concretos de cada tramo de recorrido en los que deberá haber personal habilitado como auxiliar, agentes de la ATGC y, en su caso, de otras autoridades realizando servicios de vigilancia y control destinados a garantizar que no haya invasión del espacio cerrado al tráfico para uso exclusivo de los participantes, mientras dure dicho cierre.

Todo punto de interés deberá estar siempre asociado a una localización concreta de un tramo de carretera TRAZA o tramo libre del itinerario aunque la posición del personal o dispositivos para garantizar ese cierre están situados en otras vías o lugares de acceso.

El organizador hará una propuesta de puntos de interés, con el personal que vaya a aportar habilitado como personal auxiliar o agentes de la autoridad que no sean agentes de la ATGC.

A la propuesta hecha por el organizador, cada sector/subsector establecerá los puntos en los que asignará agentes para hacer la regulación del tráfico

Este documento de puntos de interés se descargará como un anexo independiente de la autorización o informe vinculante total de todo el evento, para facilitar su consulta, pero en todo caso formará parte de la autorización y las prescripciones contenidas en el mismo son de obligado cumplimiento para el organizador.

5.4.2 Revisión y elaboración del informe general y del documento de puntos de interés

Para la elaboración del documento de puntos de interés cada subsector y, en su caso, el destacamento correspondiente revisará lo siguiente:

- Si el organizador aporta suficiente personal y seguridad para todo el evento en la pestaña de “Personal y Seguridad”.
- Los tramos de paso del recorrido e información de estos relativa a horarios de paso, cierre y ocupación de la vía que conste para cada tramo.
- La propuesta de puntos de interés hecha y la información contenida sobre localización, horarios de paso y recursos asignados para la vigilancia y el control de cada punto.

La unidad de la ATGC que lleve a cabo esta revisión podrá modificar o añadir según corresponda o lo estime oportuno:

- La localización de los puntos de interés si el organizador no lo ha hecho correctamente.
- Recursos adicionales a los establecidos por el organizador en cada punto de interés.
- Puntos de interés adicionales a los establecidos por el organizador con los recursos que procedan.
- Puntos fijos donde se situarán los agentes de la ATGC.

Antes de añadir recursos adicionales a los puntos de interés para que estos sean provistos por el organizador, si el sector/subsector observa que no se están aportando suficientes para todo el evento, podrá notificar una incidencia a la JPT, informando desfavorablemente. Si la JPT lo estima oportuno, podrá enviársela al organizador para que aporte más personal.

5.4.3 Prescripciones particulares para el informe general

Cada sector/subsector deberá indicar en cada etapa del evento el número de agentes diferentes de su unidad a cada una y, además, incluirá una prescripción particular en el informe con el número de agentes diferentes a asignar a todo el evento con el texto:

“Esta unidad destinará un total de XX agentes para el acompañamiento de los participantes del evento”.

Si un subsector no va a destinar ningún agente para acompañamiento o vigilancia de un punto, simplemente reflejará una prescripción particular con el siguiente texto:

“Esta unidad no destinará ningún agente para el acompañamiento de los participantes, sin perjuicio de las labores de vigilancia y control de tráfico que pueda realizar antes de su inicio o durante la celebración del mismo para garantizar un desarrollo seguro del mismo”.

Si se hubiera establecido un dispositivo de seguridad especial con agentes de la ATGC de unidades que no pertenecen a ninguna de las provincias de paso del evento, el subsector o sector que corresponda a la provincia de inicio de todo el evento dejará constancia de este hecho añadiendo como prescripción particular:

“Los participantes del evento irán acompañados por un dispositivo especial de seguridad compuesto por XX agentes de la ATGC”.

Deberán añadir como prescripciones particulares aquellas que, conforme a la instrucción de regulación de tráfico pertinente, solamente sean de cumplimiento si se reflejan en el informe.

En el caso de eventos que requieran un cierre prolongado de calzada de una carretera y se estime oportuno habilitar puntos de cruce o tramos de paso a usuarios ajenos, siempre que se den condiciones de seguridad suficientes, se hará constar como prescripción general esta circunstancia y, además, siempre que sea posible, se determinarán exactamente los puntos o tramos de paso. Estos puntos o tramos de paso irán asociados a puntos de interés como punto cruce o inicio de tramo de paso y se hará constar la señalización y regulación que corresponda.

5.5 GESTIÓN DE INCIDENCIAS

Las incidencias relacionadas con la tramitación de la autorización e informes vinculantes para su autorización serán gestionadas según lo establecido en el manual de procedimiento de tramitación correspondiente en los siguientes casos:

5.5.1 Falta de SIMU o solicitud telemática de autorización

Se enviará un oficio de subsanación directamente al organizador a través de correo electrónico, según los modelos dispuestos para ello por la SGGMT. Las unidades que deben enviar este oficio serán

- La SGGMT cuando se trate de una autorización de evento deportivo.
- La JPT que reciba la solicitud de informe vinculante del órgano encargado de autorizar.

En el caso de que los organizadores presenten su solicitud de autorización de evento deportivo a una JPT, esta enviará la documentación a la SGGMT, para que haga la subsanación correspondiente.

5.5.2 Introducción de datos incorrecta en TRAZA

Cuando el organizador no introduzca los datos conforme a lo establecido en el manual de procedimiento para la introducción de datos, se harán las siguientes subsanaciones:

- La unidad coordinadora de trámite, según sea el caso, antes de la petición de informes al resto de unidades de paso, cuando detecte defectos en los apartados de “memoria” o “documentos y observaciones”.
- La JPT de paso correspondiente, enviándola al organizador a través de la unidad coordinadora, antes de la petición de informe a su subsector o, si fuera el caso, a los titulares de vía de su provincia, cuando observe que ha habido introducción de tramos de carretera TRAZA como tramos libres.

5.5.3 Insuficientes medios personales y materiales para vigilancia y control

Los sectores/subsectores de la ATGC correspondientes, podrán notificar incidencias a su JPT, emitiendo informe desfavorable cuando observen que el organizador no ha dispuesto suficientes medios personales o materiales para la vigilancia y control de todo el evento.

En el caso de que solo se observen deficiencias de personal en los puntos de interés, pero observe suficientes medios personales para todo el evento, podrán hacer las modificaciones que estimen oportunas sin necesidad de requerir al organizador previamente.

La JPT que reciba la incidencia, si lo estima oportuno, podrá hacerlo llegar al organizador a través de la unidad coordinadora, mediante la notificación de una incidencia.

5.5.4 Incidencias por informes desfavorables de un titular de vía

Las JPT que reciban un informe desfavorable de un titular de vía deberán notificarlo inmediatamente a la SGGMT como incidencia. Esta unidad, si lo estima oportuno, se lo hará llegar al organizador.

Los informes desfavorables de un titular de vía, en ningún caso, serán vinculantes para la JPT de paso que deberá evaluar la viabilidad del evento y emitir su informe para la entidad encargada de autorizar conforme a criterios de seguridad vial.

5.5.5 Otras incidencias

Los errores de información de los tramos y puntos de interés relativos a su localización, podrán ser corregidos directamente por las JPT o los agentes de la ATGC que estén revisando el expediente.

Si la corrección implica una modificación de itinerario o inclusión de tramos que el organizador no había incluido, el sector/subsector y/o la JPT deberá generar la correspondiente incidencia para que el organizador lo corrija.

5.5.6 Reiteración de informes

Las unidades coordinadoras de trámite y las JPT reiterarán informes, a las unidades afectadas, cuando se dé alguno de los siguientes casos:

- Error en el envío previo de informe, cuando se tuviera constancia de un error de envío de una petición inicial de informe.
- Plazo cercano a la expiración, cuando falten dos días hábiles para terminar el plazo dado a la unidad correspondiente para la emisión de su informe.
- Voluntaria, si ha habido cambios en el expediente hechos a petición del organizador ya sea para resolver una incidencia que le hubiera sido notificada previamente o por cambios que voluntariamente quiera hacer.

En estos casos, antes de solicitar la reiteración del informe deberá conocerse el motivo de esta y hacer constar cuales han sido las modificaciones realizadas en el expediente.

5.6 AUTORIZACIÓN O INFORME VINCULANTE PARA AUTORIZACIÓN

5.6.1 Elaboración de informe por las JPT de paso

Las JPT de paso elaborarán el informe para su envío a las unidades coordinadoras cuando, una vez subsanadas todas las incidencias, reciban los informes que hayan solicitado a su sector/subsector y, en su caso, a los titulares de vías y terrenos de paso.

Cada JPT de paso, en su informe para la unidad coordinadora incluirá:

- Las prescripciones que estimen oportunas del informe del sector/subsector correspondiente. Estas prescripciones podrán ser incluidas con el mismo texto redactado por éste o bien, en caso de que estime oportuno o sea necesario hacer modificaciones, deberá generar una nueva prescripción en la que podrá conservar la parte del texto original que considere adecuado.

- Cuando el sector/subsector haya determinado acompañamiento por agentes de su unidad, las JPT incluirá en su informe la prescripción general, sin incluir el número de agentes concretos que irán:

“El evento irá acompañado de agentes de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil”.

Si además, hubiese informe de los titulares de carreteras o terrenos, añadirá una prescripción indicando las entidades que han enviado informe y las que no e incluirá:

- Tramos de carreteras donde se observen deficiencias que obliguen a tener una precaución especial a los participantes del evento.
- Avisos a inspectores de la carretera o terreno para revisión previa y/o posterior del evento sobre el estado de los mismos.
- En el caso de los ayuntamientos, prescripciones que estos añadan relativa a servicios de vigilancia concretos o medidas a tomar durante el paso de los participantes por dicho ayuntamiento.
- Con carácter general, todas aquellas prescripciones particulares que difieran o no puedan ser asimiladas a las que ya incluye como generales la autorización que emite DGT.

5.6.2 Singularidad de tramo

Para poder emitir el informe, cada JPT de paso deberá antes señalar la singularidad que corresponda a cada tramo.

Para ello se tomará como referencia la siguiente tabla:

SINGULARIDAD	TIPO REGULACIÓN	TCO	TIPO DE OCUPACIÓN DE TRAMO	GRADO DE OCUPACIÓN	TIPO DE OCUPACIÓN
CORTE MÓVIL	DINÁMICO POR CARRETERA	NO	INFERIOR 45 MIN	DOS SENTIDOS	CIRCULACIÓN
CORTE TOTAL	DINÁMICOS POR CARRETERA Y ESTÁTICOS	NO	SUPERIOR 45 MIN	DOS SENTIDOS	CIRCULACIÓN
	PD DINÁMICAS Y MC POR CAMINOS	NO	INFERIOR A 45 MINUTOS	DOS SENTIDOS	CRUCE
ARCÉN CERRADO	TODAS	NO	-	ARCÉN	-
CARRIL DERECHO CERRADO	TODAS	NO	-	TOTAL UN SENTIDO	-
CORTE INTERMITENTE	PD DINÁMICAS Y MC POR CAMINOS	NO	SUPERIOR A 45 MINUTOS	DOS SENTIDOS	CRUCE
ESTRECHAMIENTO CARRIL DERECHO	PD DINÁMICAS Y ESTÁTICAS	NO	-	PARCIAL UN SENTIDO	CIRCULACIÓN
TRANSITABLE CON PRECAUCIÓN	TODAS	SI	-	CUALQUIERA SIN INVASIÓN SENTIDO CONTRARIO	-

5.6.3 Emisión del informe vinculante único

La JPT coordinadora del trámite podrá emitir el informe global único cuando haya recibido los informes de todas las demás JPT de paso y de su sector/subsector de la ATGC o, en su caso, se haya cumplido el plazo para su recepción.

Las prescripciones particulares de cada JPT de paso serán añadidas sin ninguna modificación. No obstante, si las prescripciones establecidas por dos JPT diferentes fueran de imposible cumplimiento para el organizador debido a que existe incompatibilidad entre ellas, se pondrá en contacto con las JPT implicadas para que hagan los cambios necesarios para hacerlas compatibles de cara al organizador.

5.6.4 Autorización del evento por DGT

La SGGMT emitirá la autorización del evento, cuando corresponda, una vez haya recibido los informes de las JPT de paso o, en su caso, se haya cumplido el plazo para su recepción.

5.7 DENEGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN O INFORME VINCULANTE DESFAVORABLE PARA LA AUTORIZACIÓN

Procederá la denegación de la autorización por la SGGMT o emisión de un informe vinculante desfavorable por parte de una JPT que impida su celebración en una provincia cuando:

- El organizador no haya subsanado o resuelto favorablemente la incidencia comunicada.
- La JPT o el sector/subsector de la ATGC reciba la petición de elaboración del informe cuando falten menos de diez hábiles para el inicio del evento y le resulte imposible valorar adecuadamente toda la información aportada.
- Se celebre en fechas restringidas para la celebración de eventos y no cumpla las condiciones establecidas para que el DGT pueda permitir, excepcionalmente, su celebración.
- En el caso de eventos que no figuren en el calendario o, si figuran aprobados con incidencias, se prevea un posible problema de movilidad o seguridad por falta de agentes de la ATGC para la vigilancia y control en una provincia, debido a una excesiva concurrencia de eventos para la fecha y lugar de celebración.

En el caso de un evento de más de una provincia cuya autorización no corresponda a la DGT, si alguna de las JPT de paso no emite un informe final favorable, pero las restantes sí, la unidad coordinadora del trámite hará los cambios oportunos del itinerario para eliminar los tramos de la/s provincia/s de informe/s desfavorable/s.

El informe global para todo el evento, solamente será desfavorable cuando los informes vinculantes de cada JPT de paso sean definitivamente desfavorables.

5.8 NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O INFORME VINCULANTE

Las JPT de paso, una vez finalizado su informe, lo enviarán a RELE para su firma y TRAZA, automáticamente lo enviará a la unidad coordinadora de trámite.

Las JPT de inicio coordinadoras del trámite, harán un único informe para todo el evento en el que plasmarán las prescripciones particulares de su provincia y las prescripciones del resto de JPT de paso. Este informe único lo enviará a RELE, previa selección de la entidad competente para autorizar y TRAZA le enviará una copia de este informe tanto a la entidad encargada de autorizar, como al organizador del evento.

La SGGMT emitirá la autorización cuando haya recibido el informe de todas las JPT de paso o, en su caso, haya pasado el plazo de envío.

Cada JPT y unidad de la ATGC podrá consultar en TRAZA los eventos que han sido autorizados o para los que ha habido informe vinculante favorable para cada provincia por fecha de celebración.

Tanto el informe vinculante de todo el evento, como las autorizaciones y documento de puntos de interés, con los servicios de vigilancia asociados a cada uno, una vez emitidos, estarán disponibles para su consulta y descarga por el organizador, JPTs y unidades de la ATGC.

El cumplimiento de estos servicios de vigilancia y control es obligatorio para el organizador ya que dicho documento es un anexo de la autorización o informe vinculante para su autorización de todo el evento.

5.9 GESTIÓN DE TRÁFICO TRAS SU AUTORIZACIÓN O EMISIÓN DE INFORME FAVORABLE

Una vez emitida la autorización o informe vinculante global de evento único, la unidad coordinadora enviará el evento a INCITAR para su inclusión como previsión en LINCE.

Los CGT correspondientes a la provincia de inicio del evento o cada etapa serán los encargados de hacer el seguimiento de su desarrollo y transformar la previsión en acontecimiento cuando reciban el aviso de su inicio por parte del organizador o tengan constancia de su inicio a través de otros medios.

6 AUTORIZACIÓN O INFORME EXCEPCIONALMENTE FAVORABLE

6.1 REQUISITOS

En el caso de los eventos deportivos que precisen autorización de la DGT o informe vinculante de las JPT para su autorización y cuya celebración tenga lugar en una fecha o

lugar con restricciones será posible autorizarlo o informarlo excepcionalmente favorable si se cumple que:

- Figuran en el calendario de eventos deportivos de la DGT como aprobados.
- No alteran la fluidez de la circulación de las vías en las que se prevé un aumento significativo de los desplazamientos durante los momentos en los que ello tenga lugar.
- No requieran acompañamiento de agentes de la ATGC o, en caso de requerirlo, ello no suponga un menoscabo de los servicios de vigilancia que estuvieran asignados al seguimiento de la operación especial de tráfico que se desarrolle.

Estarán exentos de esa autorización o informe excepcional favorable aquellos eventos deportivos que, a pesar de precisar autorización de la DGT o informe vinculante de las JPT para su autorización, cumplan los requisitos establecidos para ello en la resolución anual de la DGT de medidas especiales de la circulación: Pruebas deportivas federadas que puntúen para campeonatos, copas o análogos de nivel internacional, nacional o autonómico que figuren aprobados sin incidencias en el calendario de eventos de la DGT.

En el caso de los eventos exentos, el informe será emitido conforme a lo establecido en el apartado 5.

6.2 COMPETENCIAS

Cada una de las JPT del recorrido del evento afectada por la restricción, en el caso de eventos que no superan el territorio de una CCAA y la SGGMT cuando el evento discurra por más de una CCAA.

6.3 TRAMITACIÓN DEL INFORME VINCULANTE PARA EVENTOS DE FECHAS RESTRINGIDAS

6.3.1 Inicio del trámite

El informe excepcionalmente favorable será tramitado por cada una de las JPT del recorrido del evento afectado por las restricciones, que será iniciado de oficio cuando reciban la petición habitual de informe vinculante para su autorización.

En estos casos, la tramitación del informe seguirá los mismos pasos establecidos en el apartado 5 según sea JPT coordinadora o de paso, aunque antes de hacer la petición a su Subsector, deberá comprobar que el evento consta en el calendario de eventos de la DGT correctamente autorizado o autorizado con incidencias.

6.3.2 Petición de informes a CGT y Subsector de ATGC

Si consta en el calendario, la JPT afectada solicitará informe al Subsector a través de la aplicación y además, enviará un correo electrónico al CGT que corresponda por adscripción con la petición para que elabore el informe pertinente, adjuntando el itinerario y el reglamento del evento que podrá descargar de la pestaña de “documentos y observaciones”.

6.3.3 Elaboración de informe por Subsector

El Subsector, cuando reciba la petición de informe de la JPT, si estima que el evento puede ser celebrado en condiciones adecuadas de seguridad, sin menoscabo de los servicios de vigilancia que tuvieran disponibles para la operación especial de tráfico que vaya a desarrollarse, informará favorablemente su celebración tal y como se indica en el apartado 5 de este escrito, haciendo constar la prescripción particular específica:

“Este Subsector, a pesar de la restricción establecida por la resolución anual de la DGT de medidas especiales de circulación, estima que el evento puede ser, excepcionalmente, informado de manera favorable”.

Si no lo estima viable, informará desfavorablemente, pero haciendo constar en el motivo si es posible hacer alguna subsanación al organizador para hacerlo viable.

6.3.4 Elaboración de informe por CGT

El CGT cuando reciba la petición del informe de una JPT para el evento deportivo afectado por restricciones, elaborará un informe en el que hará constar:

- Si el evento se celebra en un momento en el que se espera ya un aumento apreciable de la intensidad de los desplazamientos ordinarios de toda su zona o área de afección.
- Si el lugar de celebración incluye alguna carretera o territorio muy cercano a carreteras en donde habrá un aumento de los desplazamientos.
- Si la celebración puede interferir en las medidas especiales de regulación previstas para mejora de la seguridad y fluidez del tráfico de su área de adscripción y si esa interferencia perjudicará o no la puesta en marcha y desarrollo de esas medidas.
- En caso de que no se observe interferencia, el CGT podrá incluir las medidas de regulación, ordenación y señalización temporal de tráfico que estime más adecuados para la seguridad de los participantes del evento y resto de usuarios.

- Si se aprecia interferencia lo hará constar, añadiendo posibles medidas de regulación, ordenación y señalización temporal que hagan desaparecer o convierta en inapreciable dicha interferencia, o al menos la minimice.

Una vez elaborado el informe, el CGT lo enviará a la JPT que se lo haya pedido por correo electrónico.

6.3.5 Elaboración de informe favorable por JPT

La JPT, una vez haya recibido los informes del Subsector y del CGT, si los dos son favorables, podrá expedir, a través de TRAZA, un informe favorable, haciendo constar como prescripción particular:

“A pesar de la restricción establecida por la resolución anual de la DGT de medidas especiales de circulación, se informa favorablemente su celebración en la provincia de (...) con carácter excepcional por cumplir con los requisitos establecidos en dicha resolución para ello.”

Además, también podrá incluir como prescripciones particulares, las que estime oportunas de las establecidas por el CGT en su informe.

6.3.6 Elaboración de informe desfavorable por JPT

Procede la emisión de un informe desfavorable si:

- El evento no consta como aprobado, con o sin incidencias, en el calendario de eventos deportivos de la DGT. En este caso, la JPT ya no pedirá ningún informe y lo informará desfavorablemente poniendo como motivo:
“El evento no se puede celebrar en la fecha de celebración previsto debido a que, conforme a lo establecido en la resolución anual de la DGT de medidas especiales de circulación, existe una restricción a la celebración, no siendo posible informarlo favorablemente de forma excepcional ya que no cumple el requisito de figurar en el calendario de eventos deportivos de la DGT”.
- Si el Subsector y/o el CGT informan desfavorablemente, salvo que hagan constar posibles modificaciones del expediente o condiciones de celebración del mismo que solventen los problemas de movilidad o seguridad y haga viable la celebración del evento.

6.4 TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DGT PARA EVENTOS DE FECHAS RESTRINGIDAS

En este caso, la SGGMT como unidad coordinadora se encargará de verificar si el evento está afectado por alguna restricción y en caso de que así sea comprobará si consta en calendario. Si no figura en el calendario, la denegará por incumplimiento del requisito para la concesión de la autorización excepcional.

Si el evento está en calendario, seguirá adelante con la petición de informe a las JPT de paso y también se encargará de solicitar el informe al CGT.

Las JPT de paso y Subsectores tramitarán los informes solicitados siguiendo todo lo dispuesto en el apartado 5 para eventos cuya autorización corresponda a la DGT.

A la vista de los informes recibidos de las JPT y CGT, la SGGMT emitirá la autorización excepcional o denegará la autorización según lo estime.

7 PLAZOS DE TRAMITACIÓN

7.1 INICIO DE TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN O INFORMES VINCULANTES PARA LA AUTORIZACIÓN

Solamente se tramitarán solicitudes de autorización o informes vinculantes para eventos que vayan a ser celebrados en períodos para los que la DGT ya hubiera aprobado y publicado en el BOE medidas especiales de circulación.

La unidad coordinadora de un evento que reciba una petición de informe vinculante o, en su caso, autorización no iniciará el trámite en TRAZA sino que remitirá un informe desfavorable o denegación haciendo constar que:

“No es posible informar favorablemente la autorización² de este evento debido a que, la Dirección General de Tráfico aún no ha aprobado la resolución anual por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año (...) y por tanto, no es posible determinar si la fecha prevista para la celebración de ese evento estará afectada por alguna restricción de circulación.

No obstante, una vez se haya publicado dicha resolución, esta unidad podrá reconsiderar dicho informe desfavorable”.

Una vez se haya publicado la resolución de medidas especiales, la unidad coordinadora retomará de oficio la tramitación del informe solicitado y en todo caso, deberá tener en cuenta que, si se trata de un evento que no figura aprobado sin incidencias en el calendario de la DGT para esa fecha, podrá informar desfavorablemente si se prevé una concurrencia excesiva de eventos para esa provincia y fecha.

² Si se trata de una solicitud de autorización a la SGGMT, la prescripción iniciará con el texto: *“No es posible la autorización de este evento...”*

De lo anterior quedarán exentos los eventos cuya celebración tenga lugar durante el mes de enero. En este caso, tanto las JPT como la SGGMT podrán iniciar la tramitación del informe vinculante o de la autorización cuando quede menos de un mes para la fecha de inicio del evento.

Si la emisión de la resolución de medidas especiales se retrasara, afectando a los plazos de tramitación de eventos a celebrar en los meses de febrero o marzo, la unidad coordinadora podrá retomar la tramitación de oficio si ya hubiera algún calendario publicado.

Además de lo anterior, en el caso de eventos que no figuren en el calendario o figuren como aprobados con incidencias, la unidad coordinadora también podrá suspender la tramitación de un evento cuando la fecha de petición del informe vinculante o autorización se haga con una antelación superior a los cuatro meses de inicio del evento.

En este caso, la motivación del informe desfavorable o no autorización será:

“No es posible informar favorablemente la autorización³ de este evento debido a que, con tanta antelación, esta unidad no puede valorar correctamente la posible existencia de problemas de movilidad o seguridad por falta de agentes de la ATGC para la vigilancia y control en una provincia.

No obstante, cuando queden menos de (...)”⁴ esta unidad podrá reconsiderar dicho informe desfavorable”.

7.2 EMISIÓN DE INFORMES

Conforme a lo dispuesto en la actual legislación en vigor de procedimiento administrativo, el plazo de emisión de informes será de 10 días hábiles, contados desde el momento en que la unidad pertinente reciba la petición de informe. No obstante, la propia legislación prevé la posibilidad de ampliar el plazo si el cumplimiento del resto de los plazos de procedimiento lo permite.

En el caso de los eventos deportivos, el Reglamento General de Circulación dispone como plazo mínimo de presentación de la solicitud de autorización ante el órgano competente para ello de 30 días de antelación al inicio del evento en cuestión.

Por tanto, no será posible suspender la emisión del informe hasta un máximo de 3 meses, tal y como se dispone para los informes preceptivos, si se quiere garantizar que todos los organizadores puedan obtener su autorización antes del inicio del evento, sin discriminación alguna de aquellos que presenten su solicitud en un plazo mayor al mínimo exigido.

³ Si se trata de una solicitud de autorización a la SGGMT, la prescripción iniciará con el texto: *“No es posible la autorización de este evento...”*

⁴ El plazo mínimo para reiniciar la tramitación la establecerá la unidad de coordinación lo considere apropiado, aunque en ningún caso podrá ser inferior a un mes”.

Así pues, con objeto de que se pueda garantizar la emisión correcta de los informes, sin que surjan discriminaciones, los plazos máximos para ello serán:

- Los sectores o subsectores de la ATGC, 10 días hábiles para la emisión de su informe.
- Las JPT de paso, 10 días hábiles para enviar su informe a la JPT de inicio para la tramitación de un informe vinculante y 15 días hábiles cuando se deba enviar el informe a la SGGMT.
- Los CGT, en el caso de informe para la permitir su celebración excepcional, deberán emitirlo en un máximo de 10 días hábiles.

Tanto las JPT, como los sectores o subsectores deberán disponer de al menos, 10 días hábiles para la emisión de su informe. Así pues, en caso de que no dispongan de ese plazo mínimo, podrán emitir un informe desfavorable, motivado de la siguiente manera:

“Esta unidad informa desfavorablemente la celebración del evento debido a que no dispone del plazo mínimo de 10 días hábiles establecido en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por tanto, no puede llevar a cabo una buena valoración del mismo para una adecuada asignación de los servicios de vigilancia”.

8 ACTUALIZACIÓN DE TITULARES SIN VÍAS Y ENTIDADES COMPETENTES PARA AUTORIZAR

La SGGMT se encargará de dar de alta y mantener actualizados para cada provincia, todas las entidades competentes para emitir la autorización a la que se deba enviar el informe vinculante, así como los titulares de tramos libres de itinerario a los que se deba solicitar informe, en el caso de los eventos cuya autorización corresponda a DGT.

En caso de que alguna JPT no encuentre alguna de las entidades entre las opciones disponibles de TRAZA u observe que las peticiones o envíos de informes no se están haciendo correctamente, deberá enviar un correo a la cuenta cau.traza@dgt.es para que se dé de alta la entidad correspondiente o hagan las modificaciones oportunas.

9 AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA EXIGENCIA DE USO DE TRAZA

Los Jefes Provinciales de Tráfico que lo estimen oportuno podrán retrasar la implantación de TRAZA en su Jefatura para la elaboración del informe vinculante y no exigir a los organizadores el uso de la misma para eventos a celebrar antes del 30 de septiembre de 2020, siempre que se trate de eventos que discurran íntegramente por una provincia.

En ningún caso se retrasará la implantación y uso de TRAZA para eventos cuya tramitación de la autorización corresponda a la SGGMT.



Madrid, 22 de mayo de 2020

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD Y TECNOLOGÍA

JORGE ORDÁS ALONSO